

**Gaceta Oficial 6 de enero de 2004**

**Tomo CLXX**

**Núm. 4**

**DECRETO POR EL QUE SE CONSTITUYE EL FIDEICOMISO DE APOYO  
PARA LAS ZAFRAS EN EL INGENIO INDEPENDENCIA**

Artículo 1. El presente Decreto es de orden público y tiene por objeto establecer las bases para la creación del Fideicomiso de Apoyo para las Zafras en el Ingenio Independencia en el municipio de Martínez de la Torre, Ver., el cual tiene como finalidad apoyar en su totalidad la operación de las Zafras 2003-2004 al 2006.

Artículo 2. El Fideicomiso se constituirá con una Institución Fiduciaria integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones para la contratación.

Artículo 3. Forman parte del Fideicomiso:

- I. Fideicomitente: El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II. Fiduciaria: La Institución que otorgue los mejores beneficios para la constitución del Contrato de Fideicomiso.
- III. Fideicomisario en primer lugar: El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IV. Fideicomisario en Segundo Lugar: La Compañía Azucarera Independencia, S. A. de C. V.

Artículo 4. El Patrimonio del Fideicomiso se constituye de la siguiente manera:

- I. Con la cantidad inicial de \$5,000.000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.) que constituye la aportación del Fideicomitente para este Fideicomiso, la cual es entregada a la Fiduciaria a la fecha de firma del presente Contrato;
- II. Con las futuras aportaciones que realice el Fideicomitente;
- III. Las aportaciones que por conducto del Fideicomitente efectúen, en su caso, los Fideicomisarios;
- IV. Con los rendimientos que se obtengan en la inversión de los fondos líquidos del Fideicomiso;

V. Con las comisiones, primas, intereses y demás recursos provenientes de la realización de los fines del Fideicomiso, cualquiera que sea su género y origen, en función de las distintas operaciones que puedan celebrarse;

VI. Con las cantidades que en su caso se reciban por concepto de recuperación de los apoyos otorgados para llevar a cabo las zafras del Ingenio, en los términos que se establezcan en las Reglas de Operación;

VII. Las cantidades de dinero que a título gratuito decidan aportar dependencias, entidades, personas morales o físicas del sector público o privado y organismos nacionales;

VIII. Con los derechos de uso, goce y explotación de la Planta Industrial del Ingenio de conformidad con lo establecido por escrito por el Comité Técnico;

IX. En general, con todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del Fideicomiso, para o como consecuencia de la rea

X. Por los recursos provenientes de las operaciones de Compra-Venta Anticipada de los productos derivados de la caña que se procese durante las zafras del Ingenio, por si o a través del Fideicomiso de (FICO);

XI. Por los rendimientos derivados de las operaciones que realice el Fideicomiso en las zafras siguientes y que se constituirán en un Fondo de Reserva Técnica para el cumplimiento de sus fines; y

XII. Por los recursos que se allegue por si, o por terceras personas y que sean aportadas a través del Fideicomisario.

El patrimonio del Fideicomiso podrá incrementarse cuantas veces sea necesario, con nuevas aportaciones sin necesidad de Convenio, bastando para ello la instrucción que reciba la Fiduciaria del Fideicomitente o del Comité Técnico del propio Fideicomiso.

Artículo 5. De las facultades del Fideicomitente:

a) Nombrar y remover a los integrantes del Comité Técnico que lo represente con sus respectivos suplentes; y

b) Proponer al Comité Técnico las modificaciones de sus facultades, conforme a lo dispuesto en este Contrato.

Artículo 6. Se crea un Comité Técnico que será el órgano máximo del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables debiéndose cumplir en sus términos y estará integrado de la siguiente manera:

I. Presidente:

Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

II. Presidente Suplente:

El secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, Pesca y Alimentación;

III. Vocales:

a) El secretario de Finanzas y Planeación;

b) El Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación;

c) Un Representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Rural, Pesca y Alimentación;

d) Un Representante de la Unión Local de Productores de Caña C.N.C.;

e) Un Representante de la Asociación Local de Cañeros C.N.P.R.;

f) Un Representante de los Productores Libres;

g) Un Representante del Sindicato de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana;

IV. Comisario:

El Contralor General del Estado;

V. Secretario de Actas:

El Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, Pesca y Alimentación.

Por cada uno de los miembros se nombrara un Suplente quien tendrá voz y voto en ausencia del Titular.

También podrá comparecer en las reuniones del Comité Técnico un representante de la Fiduciaria, con voz, pero sin voto.

El cargo de los miembros del Comité Técnico es honorífico y no da derecho a recibir retribución alguna por su desempeño.

Artículo 7. Del funcionamiento del Comité Técnico:

El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria cada tres meses, y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias a convocatoria del Presidente o del Secretario del Comité Técnico, con diez días de anticipación como mínimo.

Habrá quórum cuando concurra la mayoría de sus miembros, siempre y cuando se encuentre presente el Presidente del Comité Técnico o su suplente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad, en caso de empate.

En cada sesión se levantará el Acta correspondiente, que para la instrumentación y cumplimiento de los Acuerdos del Comité Técnico, será firmada por el Presidente del Comité Técnico y el Secretario de Actas, siendo responsabilidad de este último remitir a la Secretaría de Finanzas y Planeación y a la Fiduciaria, en un plazo máximo de diez días hábiles siguientes al de la sesión, un ejemplar del acta de Comité con firmas autógrafas originales.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado, y en general a quien considere conveniente, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

Artículo 8. Serán facultades y obligaciones del Comité Técnico:

- a) Dar al Fiduciario por escrito las instrucciones que procedan para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en los términos del Contrato respectivo;
- b) Autorizar al Fiduciario la entrega de recursos a los beneficiarios, ajustándose a los montos que se haya determinado. En su caso, la suspensión de estos recursos y la recuperación que proceda a los beneficiarios que incurran en su uso para fines diferentes a los convenidos;
- c) Designar y remover al Director General del Fideicomiso, quien tendrá las responsabilidades y facultades que el propio cuerpo colegiado le asigne y será nombrado a propuesta de los representantes del Gobierno del Estado;
- d) Aprobar las Reglas de Operación del Fideicomiso, las que deberán ser suscritas dentro de los 60 días hábiles posteriores a la formalización del Contrato de Fideicomiso;
- e) Instruir a la Fiduciaria para que abra cuentas por los programas en relación con las aportaciones efectuadas por el Fideicomitente;
- f) Promover el incremento de los recursos patrimoniales del Fideicomiso;
- g) Designar y remover al Director Técnico del Fideicomiso quien tendrá las responsabilidades y facultades que el propio cuerpo colegiado le asigne y será nombrado a propuesta del FEESA;
- h) Instruir por escrito a la Fiduciaria la entrega de recursos al Director General del Fideicomiso, para cubrir los gastos derivados de la operación del Ingenio;
- i) Aprobar la creación de uno o más Subcomités Técnicos, señalando expresamente la forma en que se integran, sus Reglas de Funcionamiento y las

facultades que en ellos se deleguen para la autorización de apoyos, en la inteligencia de que estos Subcomités serán operativos y por lo tanto, no se les podrá delegar facultades normativas. La creación, delegación de facultades y Reglas de Funcionamiento de los Subcomités se establecerán en las Reglas de Operación;

j) Conocer y en su caso, aprobar las operaciones que requieran la autorización particular por escrito del Comité Técnico en virtud de exceder de las facultades de los Subcomités Técnicos o del Director General del Fideicomiso;

k) Determinar y autorizar en su caso, aprobar los Convenios, Contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso;

l) Instruir a la Fiduciaria respecto a la inversión de los fondos líquidos del Fideicomiso;

m) Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que le presente el director general del Fideicomiso y dictar las medidas correctivas que sean procedentes;

n) Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio fideicomitado, comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito a la Fiduciaria;

o) Establecer los sistemas de auditoría interna y externa que considere adecuados, así como designar a los auditores que deberán practicarlos, cuyos honorarios, en caso de causarse serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitado; y

p) Cualesquiera otras derivadas de la Ley, de las Reglas de Operación o del Contrato de Fideicomiso, necesarias para el cumplimiento de sus fines

Artículo 9. Son obligaciones de la Institución Fiduciaria de conformidad a lo establecido por el artículo 57 de la Ley Número Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado:

a) Realizar y celebrar, por instrucción del Comité Técnico, los actos, Contratos y Convenios de los que resulten derechos y obligaciones para el Fideicomiso;

b) Informar al Fideicomitente y al Comité Técnico acerca de la ejecución de los acuerdos;

e) Presentar al Fideicomitente y al Comité Técnico la información contable requerida para precisar la situación financiera del Fideicomiso; y

d) Cumplir con los demás requerimientos que, de común acuerdo con el Fideicomitente y el Comité Técnico se fijan.

Artículo 10. La Institución Fiduciaria tendrá las facultades y deberes que establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en relación con el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 11. La duración del Fideicomiso será la máxima que permitan las leyes para cumplir con los fines del mismo y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose expresamente el Fideicomitente facultad de revocarlos, siempre y cuando no existan obligaciones a cargo del patrimonio del Fideicomiso y sin perjuicio de los derechos que correspondan a terceros.

Artículo 12. La Secretaría de Finanzas y Planeación de común acuerdo con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, Pesca y Alimentación podrán realizar modificaciones al Contrato de Fideicomiso que suscriban con el Fiduciario, asimismo están facultados para realizar la sustitución fiduciaria en caso de ser necesario.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

Artículo Segundo. Se autoriza a los Secretarios de Finanzas y Planeación y de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, Pesca y Alimentación para que suscriban el Contrato Constitutivo de Fideicomiso con la Institución Fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones, sujetándose a las disposiciones de este Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los dos días del mes de enero del año dos mil cuatro.

Lic. Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado.—Rúbrica.